



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0735-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	14/06/2016	Hora: 15:22:12.2...
Folios: 0		

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-0412 del 08 de febrero de 2015, se impuso medida de amonestación a la señora Gloria Patricia Campuzano Tobón, identificada con cedula de ciudadanía 39.187.871, por tener establecido un cultivo de papa interviniendo la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de un nacimiento de agua; que abastece el predio de la señora Oliva Campuzano Tobón, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Milagrosa del Municipio de La Ceja, con punto de coordenadas X: -75° 26" 38.1; Y: 06°10"26.9; Z: 2.111.

Que se realizó visita al predio anteriormente mencionado, generándose los informes técnicos 112-1182 del 27 de mayo de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:				OBSERVACIONES	
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			
		SI	NO	PARCIAL	
La señora GLORIA PATRICIA CAMPUZANO TOBÓN, propietaria del predio San Joaquín ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, debe restablecer de forma inmediata el retiro de protección al cuerpo de aguas que abastece el predio de la señora OLIVA CAMPUZANO TOBÓN con una franja mínima de 10 metros a partir de la boca de afloramiento.	10-05-2016	X			En la visita de verificación observamos que retiraron diez (10) surcos de la plantación de hortensias, despejando la franja de protección de la fuente superficial, esta labor la realizaron de forma perimetral al cuerpo de agua.



Implementar la cobertura del suelo con la siembra de pastos en surcos, para interceptar la escorrentía y retener los sedimentos que puedan interferir en la calidad del recurso agua.	10-05-2016	X			Sobre la franja habilitada, sembraron colinos de pasto King grass, especie que se propaga fácilmente en la zona.
---	------------	---	--	--	--

CONCLUSIÓN: “La señora GLORIA PATRICIA CAMPUZANO TOBÓN, propietaria del predio San Joaquín ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, dio cumplimiento a las actividades propuestas en la resolución 112-0412 del 8 de febrero de 2016, para cumplir con el retiro de protección a la fuente hídrica, y siembra pastos como barreras vivas de retención de sedimentos”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente 05615.03.23033, se ordenará el archivo del asunto, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no se evidencian alteraciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare. Una vez establecido lo anterior, considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0938 del 28 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2212 del 12 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2528 del 23 de diciembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1182 del 27 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056150323033, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora Gloria Patricia Campuzano Tobón.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150323033
Fecha: 10/06/2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Servicio al Cliente